

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

122

#### SAN MARTÍN DE LA VEGA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de octubre de 2013, el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de cobro de tributos municipales, y sin que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de la modificación se haya presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor el día 1 de enero de 2014.

El texto íntegro de la modificación efectuada es el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA DE FRACCIONAMIENTO GRATUITO UNIFICADO**

Se modifica el título de la ordenanza, que queda redactada:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES MEDIANTE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE PAGO: FRACCIONAMIENTO GRATUITO UNIFICADO Y BONIFICACIÓN POR PAGO ANTICIPADO**

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Artículo 1. *Objeto y fundamento.*

Se modifica el artículo 1, que queda redactado:

Artículo 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza fiscal reguladora de los sistemas especiales de recaudación de tributos de vencimiento periódico denominados Fraccionamiento Gratuito Unificado (en adelante FGU) y bonificación por pago anticipado.

Art. 2. *Definiciones.*

Se modifica el artículo 2, que queda redactado:

Art. 2. *Definiciones.*

1. El sistema FGU consiste en el pago a cuenta en 10 plazos, a lo largo de un ejercicio económico, de todos los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de aquellos tributos de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

2. La bonificación por pago anticipado consiste en el pago bonificado en un 5 por 100 y en un único plazo, de todos los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de aquellos tributos de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

3. Únicamente podrán acogerse a estos sistemas las deudas tributarias nacidas de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre actividades económicas (IIAEE).

- d) Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- e) Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

Art. 3. *Características.*

Se modifica el artículo 3, que queda redactado:

Art. 3. Son características de este procedimiento:

- a) La adhesión a estos sistemas especiales de pago será por la totalidad de los conceptos del artículo 2 de los que se sea contribuyente u obligado al pago en el momento de la solicitud.
- b) La adhesión a estos sistemas especiales de pago será voluntaria y expresa.
- c) La adhesión a estos sistemas especiales de pago será renunciante a partir del ejercicio siguiente en que se efectúe la solicitud, ya que el contribuyente podrá renunciar a estos sistemas para volver al sistema normal de pago.
- d) Una vez solicitado el alta en uno de los sistemas, la solicitud se entenderá prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios en tanto no se solicite por el interesado la baja de forma expresa. Dicha solicitud será presentada con anterioridad a la fecha del comienzo de su aplicación y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada ejercicio.
- e) Será imprescindible la domiciliación bancaria de los pagos que se realicen.
- f) El FGU será gratuito, sin perjuicio de la vía de apremio que se pudiera derivar del impago de la deuda por el propio procedimiento aquí establecido.
- g) Se establecerá un único plazo, que será debidamente informado, para la bonificación por pago anticipado. La devolución del adeudo bancario impedirá que el contribuyente se beneficie de la bonificación para el año en curso e implicará que los tributos se girarán al cobro en sus plazos correspondientes.

Art. 4. *Sujetos pasivos u obligados al pago.*

Se modifica el artículo 4, que queda redactado:

Art. 4. Podrán adherirse a estos sistemas especiales de pago los sujetos pasivos u obligados al pago indicados en el artículo 3.a), siendo condiciones indispensables:

- a) No tener deudas pendientes en vía ejecutiva de apremio, salvo que estuviesen recurridas y avaladas. En caso de que la resolución fuese desestimatoria, se seguirá con el procedimiento de ejecutiva normal y el sujeto pasivo administrado continuará en estos sistemas especiales de pago.
- b) No haber incumplido dos mensualidades del FGU en el ejercicio de la solicitud o en el inmediatamente anterior.
- c) Haber solicitado adherirse a estos sistemas especiales de pago en el plazo establecido.

Gestión y cobro (artículos 5, 6, 7 y 8).

Art. 5. *De la solicitud.*

Se modifica el artículo 5, que queda redactado:

Art. 5. 1. La solicitud para adherirse a cada uno de estos sistemas especiales de pago deberá presentarse antes del 15 de diciembre del ejercicio anterior al de su vigencia.

2. Una vez cerrado el período de recepción de solicitudes y procesada la información, se comunicará a cada contribuyente el reconocimiento de su adhesión al sistema elegido y la información detallada y completa sobre el procedimiento y los conceptos incorporados.

Art. 6. *De las cuotas.*

Se modifica el artículo 6, que queda redactado:

Art. 6. 1. El importe total de los conceptos se obtendrá tomando los datos del padrón del ejercicio anterior y actualizándolos en los porcentajes legales establecidos anualmente, además de por las actualizaciones realizadas por la propia Corporación, o bien, del padrón definitivamente formado, en su caso.

2. El total de importe de conceptos se podrá compensar con devoluciones de ingresos indebidos reconocidos mediante resolución de la Tesorería Municipal.

- a) Tanto si el total fraccionable resulta a favor del contribuyente (solo para el caso de la compensación de deudas), como en contra (situación normal), el montante se dividirá entre diez, cobrando el Ayuntamiento dichas cuotas de forma mensual mediante domiciliación bancaria obligatoria.
- b) En el último trimestre del ejercicio se regularizará la situación tributaria del administrado, si procediera, consistiendo los tres últimos “pagos a cuenta” en las tres últimas mensualidades  $\pm$  las diferencias por actualización impositiva de conceptos.
- c) Cada mensualidad a favor del Ayuntamiento tendrá el carácter de “a cuenta” y la característica de infraccionable e inaplazable.
- d) Si la cuota mensual, a pagar por el contribuyente, fuera inferior a 5 euros, no habría lugar a la inclusión en estos sistemas especiales de pago, salvo casos excepcionales que se resolverán puntualmente por resolución motivada de la Tesorería Municipal.
- e) En aquellos tributos en los que proceda el prorrateo de la cuota el contribuyente estará obligado a continuar el pago de los ingresos a cuenta hasta el final del ejercicio, sin perjuicio de la regularización que proceda en virtud de lo dispuesto en el apartado b) anterior.

3. En el caso de adhesión al sistema FGU los cargos de las cuotas mensuales se realizarán en los diez primeros días de cada mes, no admitiéndose como fecha de pago el ingreso realizado con posterioridad a ese día, excepto en el caso recogido en el artículo 7.1. Los dos primeros meses del ejercicio siguiente se emitirán, por conceptos, las correspondientes cartas de pago individuales.

4. En el caso de adhesión al sistema de bonificación por pago anticipado, los cargos de las cuotas se realizarán en un único día, determinado y debidamente informado.

*Art. 7. Del impago y abandono del sistema.*

Se modifica el artículo 7, que queda redactado:

Art. 7. 1. Cuando alguna cuota mensual correspondiente al FGU resultare impagada, el interesado deberá solicitar una copia del recibo en las Oficinas de la Recaudación Municipal y proceder a su abono en la entidad bancaria o caja designada para la domiciliación de los pagos en el plazo de siete días. El coste bancario de la devolución del recibo correrá por cuenta del contribuyente.

2. Transcurrido dicho plazo y, en todo caso, cuando se produzca la devolución sin causa justificada de dos mensualidades consecutivas, se producirá la exclusión automática del sistema de pago FGU. Esta situación será comunicada al interesado, procediéndose del siguiente modo:

- a) Las cuotas ya abonadas por el contribuyente servirán para el pago de aquellos tributos cuyo período de cobranza se hubiere iniciado. Las diferencias, si las hubiere, serán regularizadas en el último trimestre del ejercicio del siguiente modo:
  - a.1) Si la diferencia es a favor del contribuyente, mediante la devolución por transferencia bancaria del importe no aplicado a la cuenta designada por el interesado en el procedimiento.
  - a.2) Si la diferencia es a favor del Ayuntamiento, mediante notificación de la deuda tributaria para su ingreso en período voluntario. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se exigirá por el procedimiento de apremio.
- b) El interesado estará obligado, en su caso, al pago de los tributos devengados cuyo período de cobranza se inicie con posterioridad a la fecha de la exclusión del sistema FGU, dentro de los plazos establecidos en el calendario fiscal ordinario correspondiente al ejercicio, ya fuera del sistema FGU.

Art. 8. Se modifica el artículo 8, que queda redactado:

Art. 8. Los recibos por domiciliación del sistema FGU servirán única y exclusivamente como justificante de “pago a cuenta”. Los correspondientes a la bonificación por pago anticipado tendrán carácter liberatorio.

Se añade la disposición transitoria segunda, siguiente:

Para el año 2014, exclusivamente, primer año de aplicación del sistema de pago anticipado de tributos, los solicitantes para ser incluidos en el mencionado sistema de pago deberán presentar la solicitud del 1 al 31 de enero de 2014.

Contra este acuerdo definitivo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Martín de la Vega, a 17 de diciembre de 2013.—La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorro Belinchón.

(03/40.957/13)

